



SECRETARIA DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS. OFICIO NO. STPSP/R.A.Y.S/085/2021. EXPEDIENTE: R-1835/2002. CENTRAL: AUTÓNOMO. CARÁCTER: EMPRESA ASUNTO: TOMA DE NOTA POR REFORMA ESTATUTARIA XALAPA, VER., A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

ERIKA AYALA RÍOS SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ. PRESENTE

El C. Presidente y representantes que integran el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con esta fecha dictaron un acuerdo que en su parte relativa dice: - - - - -

VISTOS los autos del Expediente Laboral número R-1835/2002, relativo al SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ, en especial la documentación con que se da cuenta, consistente en el escrito de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, signado por la C. Erika Ayala Ríos en su carácter de Secretaria General por el SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ, presentado en Oficialía de Partes de la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad en fecha veintiséis de febrero del mismo año y registrado bajo el número de folio 108; a través del cual solicita se TOMA NOTA de la REFORMA ESTATUTARIA; para lo cual hacen llegar a esta autoridad por duplicado la documentación que a continuación se relaciona: - - - - -

Tabla "A" Documentación relacionada y presentada. Table with 2 columns: Number and Description of documents.

A efecto de dictaminar la procedencia de la TOMA NOTA solicitada por el SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ respecto de la REFORMA ESTATUTARIA, es preciso tomar en cuenta los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

1) En fecha veintidós de enero de dos mil dos se acuerda el otorgamiento del registro y en consecuencia el reconocimiento, produciendo sus efectos ante todas las Autoridades de la asociación con el carácter EMPRESA denominada SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ CON RESIDENCIA EN XALAPA, VER., la cual se encuentra registrada bajo este departamento con el número R-1835/2002;

Handwritten signature





DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS.

OFICIO NO. STPSP/R.A.Y.S/085/2021.

EXPEDIENTE: R-1835/2002.

CENTRAL: AUTÓNOMO.

CARÁCTER: EMPRESA

ASUNTO: TOMA DE NOTA POR REFORMA ESTATUTARIA
XALAPA, VER., A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

acto que fue notificado por medio del **oficio no. 713** de misma fecha. Por lo que esta Autoridad se encuentra en posibilidades de conocer de la presente solicitud. -----

2) En fecha **doce de enero de dos mil dieciséis** se notificó el **oficio no. STP/R.A./03/16**, del cual se desprende que el comité ejecutivo se encuentra vigente para ejercer la representación legal del sindicato hasta el día **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco** además, en el mismo acuerdo se realizó la precisión de la denominación, para quedar de la siguiente manera: **"SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ."** -----

Antes de entrar al estudio de Forma y Fondo de la presente solicitud, es necesario establecer que el presente acuerdo se dicta de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, anterior a la reforma publicada el 01 de mayo de 2019, de acuerdo al último párrafo de su artículo tercero transitorio, mismo que dispone que al igual que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las entidades federativas continuarán con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de la entrada en vigor de ese Decreto; por lo tanto deberá entenderse que en toda la referencia que se haga a la ley federal del trabajo lo será a la vigente hasta el día de la publicación del Decreto antes mencionado; por lo tanto es facultad de esta autoridad laboral cotejar las documentales relativas a la modificación de estatutos, a fin de verificar que la agrupación de mérito cumple con los requisitos formales que rigen su procedimiento para la **REFORMA DE ESTATUTO** conforme a las reglas adaptadas libremente en sus estatutos y subsidiariamente con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 523 fracción XI, 529 y 621; así como en lo previsto por el reglamento interior de la Secretaría del Trabajo en sus artículos 25, 26, 27 fracciones I, II y III, 29, 30 y 31 fracción V, 32, 39 fracción VI y 41 fracción VI. -----

-ESTUDIO:- -----

1.- **OPORTUNIDAD.-** Toda vez que del escrito con el que se da cuenta, se advierte que cuenta con un sello de la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**; y toda vez que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 377 se establece como una obligación de los sindicatos el comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de sus estatutos; toda vez que el Tercer Congreso Estatal Extraordinario se efectuó el día **veinte de febrero de dos mil veintiuno** entre esa fecha y la solicitud, mediaron los diez días hábiles previstos, se considera que la promoción fue realizada en tiempo y forma por el **SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ.** -----

2.- **FORMA:** Respecto al estudio de las setenta y cinco convocatorias emitidas con motivo de la celebración de las setenta y cinco asambleas delegacionales, realizadas para analizar las propuestas de la armonización de los estatutos, reglamento general de asamblea y reglamento de caja de ahorro realizadas entre el lapso comprendido del 9 al 30 de noviembre de dos mil veinte, se establece que las mismas se emitieron contemplando las reglas que rigen sus propios estatutos, específicamente en los **artículos 59, 60, 61 fracción VIII, 64, 66, 67 y 69 de su reglamentación estatutaria**, que señalan: -----

"Artículo 59: La asamblea es el órgano máximo de gobierno de la delegación. centro de trabajo. zona de oficinas centrales que pueden ser ordinarias y extraordinarias."

"Artículo 60: La asamblea delegacional se integrara por los afiliados en cada plantel u oficinas centrales según su adscripción."

"Artículo 61: Son atribuciones de la asamblea [...]"

VIII.- Proponer por conducto de sus delegados al congreso estatal, modificaciones a la política general del sindicato, al contrato colectivo de trabajo, principios, estatutos, convenios y reglamentos [...]"

"Artículo 64: La asamblea ordinaria y extraordinaria podrá ser convocada tanto por el comité delegacional o representación del centro de trabajo respectivo, como por el comité ejecutivo estatal."

"Artículo 66: La convocatoria para la asamblea extraordinaria se dará a conocer con anticipación de por lo menos un día hábil a la celebración de la misma [...]"

"Artículo 67: La convocatoria [...] debe contener el orden del día, lugar, hora y fecha de celebración y firma de quienes convoquen [...]"





SECRETARÍA DE TRABAJO,
PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS.

OFICIO NO. STPSP/R.A.Y.S/085/2021.

EXPEDIENTE: R-1835/2002.

CENTRAL: AUTÓNOMO.

CARÁCTER: EMPRESA

ASUNTO: TOMA DE NOTA POR REFORMA ESTATUTARIA
XALAPA, VER., A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

"Artículo 69: Para que una asamblea ordinaria o extraordinaria se considere legalmente instalada deberán estar presente cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados de la delegación, centro de trabajo correspondiente u oficinas centrales."

Observándose de lo anterior que el proceso para llevar a cabo las Asambleas delegacionales, se realizaron cumpliendo con lo dispuesto en su reglamentación estatutaria, al emitirse con más de un día hábil de anticipación, estar signadas las setenta y cinco convocatorias por la C. Erika Ayala Ríos en su carácter de secretaria general en representación del comité ejecutivo estatal del sindicato y contemplándose además el orden del día, hora y fecha de la celebración.-

Conforme a lo anterior, se analizaron las setenta y cinco actas de asambleas delegacionales, mismas que se encontraron legalmente instaladas al estar presente más del cincuenta y un por ciento de los afiliados de cada delegación, centro de trabajo u oficinas centrales. En las cuales por unanimidad de votos se eligieron a sus respectivos delegados, quienes los representaran en el Tercer Congreso Estatal Extraordinario de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de las documentales presentadas por la Agrupación de mérito, y relacionadas en los arábigos números 2 y 3 contenidos en la Tabla "A" del presente acuerdo.-

2.- Una vez elegidos los representantes de comités delegacionales y centros de trabajo, se continúa con el estudio de la convocatoria de fecha quince de diciembre de dos mil veinte misma que fue emitida con motivo de la celebración del Consejo Extraordinario de Representantes de Comités Delegacionales y Centros de Trabajo en fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el cual se llevó a cabo de manera virtual mediante videoconferencia atendiendo a las restricciones de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, derivadas de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). -

Inicialmente se procedió al pase de lista encontrándose presentes los integrantes del comité ejecutivo estatal, los secretarios generales delegacionales, representantes de centros de trabajo y los delegados efectivos, lo que representa un total de 95 de 98 representantes. Así mismo la C. Erika Ayala Ríos, Secretaria General del sindicato, hace mención de que se encuentra presente la Lic. Cecilia Meunier Pérez, Secretaria General de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz y Directora Jurídica de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, para dar fe de los trabajos que se realizaran.- Se procede seguidamente a la declaración de la existencia del quórum legal previsto en el estatuto y como consecuencia la instalación del consejo.-

Se pone a consideración del consejo de delegados el procedimiento de elección y votación durante toda la asamblea, resultando elegida por el 100% de los asistentes que sea de manera secreta vía electrónica.-

Seguidamente se procede a la elección de la mesa de debates, resultando propuestos los CC. -

1. Erika Ayala Ríos como presidenta
2. Laura Rocío Sahagón Canales delegada del plantel 66 Xalapa II como secretaria
3. Moisés del Hoyo Fomperosa delegado de oficinas centrales como primer escrutador
4. Dolores Minerva Cruz Cáceres delegada del plantel 48 Jalcomulco como segunda escrutadora

Mismos que son aprobados por el 100% de los asistentes.-

Continuando con el orden del día, toma la palabra la C. Erika Ayala Ríos quien hace del conocimiento de los asistentes que se realizó el cien por ciento de las asambleas delegacionales y centros de trabajo inherentes a la armonización de las reformas de la Ley Federal del Trabajo a nuestros estatutos, el artículo 4 del Reglamento General de Asambleas y a la caja de ahorro. Seguidamente el C. Erubey López Jiménez delegado del plantel 12 de Córdoba propone a la mesa de debates que el análisis de las propuestas de armonización y adecuaciones se apruebe de acuerdo a lo aceptado y votado en los diferentes planteles y centros de trabajo, lo que es aprobado por el cien por ciento de los asistentes.-

En uso de la voz la C. Erika Ayala Ríos, secretaria general del sindicato, manifiesta que de acuerdo a su estatuto interno las modificaciones de los estatutos solo pueden ser autorizadas por un congreso estatal extraordinario, mismo que es convocado para el día veinte de enero de dos mil veintiuno. Concluyéndose así el consejo extraordinario de comités delegacionales y centros de trabajo del SUITCOBAEV.-

3.- En consecuencia al punto anterior se estudió la convocatoria de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, emitida como acto previo a la celebración del Tercer Congreso Estatal Extraordinario, misma que se emitió de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 estatutario, que establece:-

"Artículo 20: El congreso estatal será convocado por el comité ejecutivo estatal por escrito."





SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
DEPARTAMENTO
DE ASOCIACIONES

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS.

OFICIO NO. STPSP/R.A.Y.S/085/2021.

EXPEDIENTE: R-1835/2002.

CENTRAL: AUTÓNOMO.

CARÁCTER: EMPRESA

ASUNTO: TOMA DE NOTA POR REFORMA ESTATUTARIA
XALAPA, VER., A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

"Artículo 21: La convocatoria deberá contener el orden del día, hora y fecha de la celebración y la firma de quienes convoquen."

"Artículo 22: El congreso estatal ordinario se convocara con treinta días de anticipación; el extraordinario con siete días antes de su realización."

Para ello, con fundamento en los artículos antes citados, el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la C. Erika Ayala Ríos, en su carácter de Secretaria General, emitieron la Convocatoria al Tercer Congreso Estatal Extraordinario, en fecha doce de enero del año en curso, publicándola tanto en las instalaciones del plantel así como en la página de la organización sindical y enviadas mediante correo electrónico a los doscientos cuarenta y un delegados efectivos de las setenta y cinco delegaciones de las nueve zonas que integran a la Agrupación de mérito, siendo las siguientes zonas:-----

1. Zona I (Pueblo Viejo, Tempoal, El Higo, Ixcatepec, Ozuluama, Chontla, Tantoyuca, Panuco, Platón Sánchez)
2. Zona II (Álamo, Tamiagua, Ixhuatlán De Madero, Tihuatlán, Chicontepec, Castillo De Teayo, La Constitución)
3. Zona III (Martínez de la Torre, Cazonas, Espinal, Tlapacoyan, Coatzintla, Mecatepec, Jalacingo)
4. Zona IV (Paso de Ovejas, Soledad de Doblado, Huatusco, Xalapa, Zempoala, Jalcomulco, Cosautlán de Carvajal, Perote, Xalapa II)
5. Zona V (Playa Vicente, Piedras Negras, Catemaco, Villa Azueta, Joachín, Veracruz, Tres Valles, Boca del Rio, Alvarado, Cosamaloapan)
6. Zona VI (Nogales, Omealca, Córdoba, Yanga, Amatlan de los Reyes, Zongolica, Fortín de las Flores, Maltrata, Xonotla)
7. Zona VII (Cosoleacaque, Jaltipan, Sayula, Chinameca, Sotepan, Zaragoza, Acayucan, Juan Rodríguez Clara)
8. Zona VIII (Agua Dulce, Coatzacoalcos, Ixhuatlán Del Sureste, Allende, Nanchital, Minatitlán, Las Choapas, Cuichapa, Coatzacoalcos II)
9. Zona IX (oficinas centrales)

Cumplíendose cabalmente con los requisitos, resultando valida la convocatoria en cita.-----

3.- Siendo válida la convocatoria de fecha doce de enero de dos mil veintiuno se procede al estudio formal del acta del Tercer Congreso Estatal Extraordinario de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, mismo que se realizó de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto interno de la agrupación en especial en sus artículos 17, 18, 19 fracción XV, 23, 26, 27 y 133 que establecen:-----

"Artículo 17: El congreso estatal es el órgano máximo de gobierno del sindicato, se instalara una vez en cada administración sindical, para realizar trabajos y en su caso efectuar la elección del comité ejecutivo estatal, y cuando sea necesario el comité del SUITCOBAEV convocará a congreso extraordinario para analizar y resolver sobre aspectos relevantes de la vida sindical que no puedan ser atendidos por otra instancia sindical de acuerdo con los presentes estatutos. El congreso estatal podrá ser ordinario o extraordinario."

"Artículo 18: El congreso estatal se integra con derecho a voz y voto por:

I.- Los delegados: 1 por cada 15 trabajadores y en caso de fracción mayor de 10, se elegirá a otro delegado.

II.- Los secretarios del comité ejecutivo estatal.

III.- Secretarios generales delegacionales y representantes de centros de trabajo."

"Artículo 19: Son atribuciones del congreso estatal:

[...] XV.- Modificar los estatutos del sindicato."

"Artículo 23: El congreso estatal se ocupará exclusivamente de los asuntos indicados en el orden del día, previamente aprobado."

"Artículo 26: El congreso estatal será presidido por el secretario general del comité ejecutivo estatal, o en su ausencia por el secretario de organización del propio comité. En ausencia de estos dos, presidirá cualquier miembro del comité ejecutivo estatal. El secretario y los escrutadores serán electos entre los delegados efectivos [...]"

"Artículo 27: Los acuerdos y las resoluciones se tomaran por mayoría simple de votos; los cuales serán en forma libre, verbal y directa o secretos y por escrito si así se decidiera."

"Artículo 133: La modificación a los principios, estatutos y reglamentos solo podrá aprobarse en un congreso estatal."





DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS.

OFICIO NO. STPSP/R.A.Y.S/085/2021.

EXPEDIENTE: R-1835/2002.

CENTRAL: AUTÓNOMO.

CARÁCTER: EMPRESA

ASUNTO: TOMA DE NOTA POR REFORMA ESTATUTARIA XALAPA, VER., A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.



SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEPARTAMENTO

Advirtiéndose por la Autoridad Laboral que dichos lineamientos fueron cumplidos por el sindicato de mérito, toda vez que del acta del Tercer congreso Estatal Extraordinario se desprende que fue presidido por la secretaria general del comité ejecutivo estatal, la C. Erika Ayala Ríos, quien comenzó dando la bienvenida a todos los asistentes, seguidamente el C. Julio Capetillo Ortiz en su carácter de secretario de actas y acuerdos, dio lectura a la convocatoria de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, de la cual se desprende el siguiente orden del día a seguir:-

- 1. Pase de lista de los presuntos delegados.
2. Declaratoria de inauguración de los trabajos del congreso.
3. Elección de las comisiones dictaminadoras de credenciales.
4. Informe del comité ejecutivo estatal por la secretaria general.
5. Discusión y aprobación de en su caso de los resolutivos de las comisiones dictaminadoras de credenciales.
6. Instalación legal del congreso.
7. Elección de la mesa de debates.
8. Análisis de las propuestas de armonización por las asambleas delegacionales, centros de trabajo, comité ejecutivo estatal y consejo extraordinario de representantes de comités delegacionales y centros de trabajo, para someterla a consideración del congreso estatal extraordinario.
9. Pliego petitorio 2021 y;
10. Clausura.

Se somete a consideración del pleno el orden del día, la que es aprobada por el 99% de votos, acto seguido se procede con el pase de lista de asistencia, observándose que se cumplió con el quórum legal para sesionar al asistir, doscientos cuarenta y ocho de doscientos sesenta y cuatro integrantes del congreso, por lo que resulta válida la documental en estudio.-

4.- Respecto a la reforma estatutaria del SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ, es de advertirse que la misma se realizó en cumplimiento a lo establecido en la reforma a la Ley Federal del Trabajo de fecha primero de mayo de dos mil diecinueve, misma que en su Vigésimo Tercero Artículo Transitorio establece lo siguiente: "Vigésimo Tercero Adecuación de los estatutos sindicales. Además las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo obligatorias y las reformadas a efecto de establecer los criterios para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores." Por lo anterior esta autoridad realiza una descripción detallada de la adecuación que realizo la agrupación conforme a los mecanismos rectores de la reforma, los cuales se debían atender y siendo estos: en la elección de la directiva la representación democrática, la negociación colectiva, la equidad de género y la rendición de cuentas, el análisis elaborado por esta autoridad se manifiesta mediante el siguiente recuadro:-

Table with 3 columns: Artículos de la ley federal del trabajo, Mecanismo aplicado, Artículo del estatuto sindical que lo prevé. Rows include Article 371 fractions IX, IX Ter y X; Article 371 fraction IX Bis; Article 371 fraction XIV Bis y 386 Bis; and Article 371 fraction XIII y 373.

Aunado a lo anterior es de advertirse que la Ley de la Materia le otorga a la Asociación Sindical la libertad para redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción que otorga la Ley Federal del Trabajo en su artículo 359. Por lo que analizado dicho proceso, con base en el acta del Tercer Congreso Estatal





SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS.

OFICIO NO. STPSP/R.A.Y.S/085/2021.

EXPEDIENTE: R-1835/2002.

CENTRAL: AUTÓNOMO.

CARÁCTER: EMPRESA

ASUNTO: TOMA DE NOTA POR REFORMA ESTATUTARIA
XALAPA, VER., A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Extraordinario de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, en relación con el artículo 133 estatutario y el artículo 371 y 373 de la Ley Federal Del Trabajo, atendiendo a la solicitud de cuenta y a la libertad sindical, esta Autoridad constituida en Pleno **ACUERDA TOMAR NOTA DE LA REFORMA ESTATUTARIA del SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ.** Por estar ajustado conforme a derecho y a la última reforma a la Ley Federal Del Trabajo de fecha primero de mayo de dos mil diecinueve.-----

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y efectos legales procedentes, devolviéndole un tanto de la documentación debidamente legalizada.-----

YARELITH ALOR LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS

